

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente. 11001 3103 022 2021 0017800ok

Adviértase que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio calendado el 26 de mayo del año avante. Así las cosas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho RECHAZA la demanda de la referencia.

De igual manera, por secretaria elabórese oficio, con los datos necesarios a la Oficina Judicial, para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria de repartos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002 emanado del C.S. de la Judicatura.

Devuélvase dicho libelo junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34963b50122365a0323a3dfd683cef06c0a65e3732f551704c9d7a715286c47

9

Documento generado en 09/06/2021 02:44:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>